



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 27 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la presente demanda y sus anexos observa el Despacho que no es posible su admisión toda vez que el poder presentado, señala al finado **EMIGDIO SEGUNDO VILLALBA VELASQUEZ** como demandado, y las personas naturales fallecidas, no les asiste capacidad para ser parte. Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **INADMITIR** la demanda **VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ARLETH PATRICIA NORATO MANJARRES**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3°.- **RECONOCER** al abogado **EDUAR ELIECER OTERO ROMERO** identificado con la C. C. N° 78.762.086 y portador de la T. P. N° 260.478 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ARLETH PATRICIA NORATO MANJARRES**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2021 – 00121 - 00, hoy 27 de Mayo de 2021.-

E.C.L.